



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

6 de abril de 2020

Núm. 75-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

410/000005 Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifica el artículo 55.1.

Presentada por el Grupo Parlamentario VOX.

La Mesa de la Cámara ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(410) Proposición de reforma del Reglamento del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario VOX.

Proposición de reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados por la que se modifica el artículo 55.1.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los meros efectos de su conocimiento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 30 de marzo de 2020.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Iván Espinosa de los Monteros y de Simón y doña Macarena Olona Choclán, en su condición de Portavoz y Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX) respectivamente, al amparo de lo dispuesto en la disposición final segunda y los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente Proposición de modificación del Reglamento, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de marzo de 2020.—**Iván Espinosa de los Monteros de Simón y Macarena Olona Choclán**, Portavoces del Grupo Parlamentario VOX.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PROPOSICIÓN DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 55.1

Exposición de motivos

Primero. Dispone el artículo 55.1 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados que «los Diputados tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos Parlamentarios y ocuparán siempre el mismo escaño». Esta es la única regulación expresa que menciona la ubicación de los diputados en el hemiciclo.

Segundo. Los recientes acontecimientos ocurridos en la actual legislatura han puesto de manifiesto que lo previsto en el Reglamento resulta absolutamente insuficiente para regular la asignación de asientos de los Grupos Parlamentarios en el hemiciclo, dejando a voluntad de la Mesa la distribución de los mismos y generando, por la ausencia de concreción, situaciones que han llegado a ser molestas y perjudiciales para la sensibilidad de los electores y de los diputados que estos han elegido con su voto. Así, no parece que pueda considerarse coherente ni aceptable la dispersión en el hemiciclo de miembros de una misma formación, dado que ello impide la comunicación libre y directa de sus miembros.

Tercero. Lo más acertado sería que el Reglamento regulase en su articulado de una forma más precisa la ubicación de los Grupos Parlamentarios en el hemiciclo del Congreso, garantizando que esta sea más homogénea, proporcionada a su número de miembros, más uniforme y menos arbitraria. En definitiva, que permita que la ubicación de los Grupos Parlamentarios respete el respaldo que estos han recibido de los ciudadanos españoles, evitando, en todo caso, que por razones meramente políticas, se pueda fraccionar y dispersar injustamente a un grupo.

Por otra parte, también ha de garantizar, en la medida de lo posible, que todos los Grupos Parlamentarios disfruten de una visibilidad razonable, en consonancia con la importancia de la Mesa mediante la introducción de una previsión normativa más precisa en el Reglamento.

Por todo ello, el Diputado portavoz que suscribe, en la representación que ostenta, presenta la siguiente Proposición de Ley.

Artículo primero. Modificación del artículo 55.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados.

Se modifica el artículo 55.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que pasará a tener la siguiente redacción:

«Artículo 55.

1. Los Diputados tomarán asiento en el salón de sesiones conforme a su adscripción a Grupos Parlamentarios y ocuparán siempre el mismo escaño. Una vez constituidos válidamente dichos Grupos conforme al presente Reglamento, los asientos que los miembros de los mismos ocuparán en el salón de plenos serán asignados del siguiente modo:

La ubicación de cada Grupo Parlamentario se realizará de acuerdo con su importancia en función del número de Diputados obtenidos y, en caso de empate, según el número de votos, siempre eligiendo alguna de las tres cuñas que componen el hemiciclo.

En primer lugar, elegirá asientos el Grupo Parlamentario que mayor número de escaños haya obtenido. Dicho Grupo Parlamentario escogerá siempre entre la parte izquierda o derecha que desea ocupar. Elegida dicha parte, los escaños serán asignados por filas completas, empezando desde la más próxima a la Presidencia a la más alejada y de abajo a arriba, hasta completar el total de Diputados que integran el Grupo. A estos efectos, formarán parte de la primera fila las zonas de balconcillo que existen en ambos extremos del hemiciclo. Si este Grupo tuviera una importancia numérica mayor al número de asientos que conforman una cuña completa, obligatoriamente deberá comenzar a ocupar la siguiente cuña más próxima, en columnas de asientos de abajo a arriba, hasta completar el número total de sus miembros.

A continuación, el segundo Grupo Parlamentario en importancia elegirá si se ubica en el extremo opuesto al primero o si lo hace a continuación de este, ocupando el resto de la cuña libre.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La ocupación de asientos se realizará siguiendo el mismo criterio anterior, es decir, empezando desde la fila más próxima a la Presidencia a la más alejada y de abajo a arriba, hasta completar el total de diputados que integran el grupo.

Los demás Grupos Parlamentarios, por su respectivo orden de importancia, elegirán también sus escaños, debiendo ubicarse a continuación de uno anterior, salvo que aún estuviera vacante alguno de los extremos, en cuyo caso podrán ubicarse en el. En todo caso, se seguirán los criterios ya aludidos anteriormente sobre el orden de ocupación de escaños.

Finalmente, la Mesa podrá intervenir para decidir dónde se sitúan los Grupos Parlamentarios más pequeños pendientes de elegir ubicación, disponiendo de los escaños restantes sin ocupar en el caso de que existan discrepancias que estos Grupos no puedan resolver por sí mismos. En cualquier caso, deberá tener presente la importancia de cada grupo a la hora de adjudicarles la ubicación.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente modificación del Reglamento del Congreso de los Diputados entrará en vigor al día siguiente de su publicación.